

Crean la Comisión Ambiental Municipal - CAM del distrito de La Molina

ORDENANZA N° 130

Lima, 6 de octubre de 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA;

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo del 5 de los corrientes, el Dictamen Conjunto N° 003 del 26 de setiembre del 2006, de las Comisiones de Servicios a la Ciudad, Ecología y Medio Ambiente y de Asuntos Jurídicos, que recomienda la aprobación de la Ordenanza mediante la cual se crea la Comisión Ambiental Municipal del distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema de Planificación Local tiene como principio la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración, tal como lo indica el Artículo IX - "Planeación Local" de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 25, Numeral 25.1 de la Ley Marco que crea el Sistema Nacional de Gestión Ambiental N° 28245, establece que las Comisiones Ambientales Municipales - CAM son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privados y, articular sus políticas ambientales con las políticas y sistemas ambientales regional y nacional;

Que, es necesario crear la Comisión Ambiental Municipal Distrital de La Molina, para coordinar y concertar acciones entre los órganos de gobierno local, regional y nacional, las instituciones privadas y la sociedad civil del distrito, elaborar y coordinar el Plan de Acción Ambiental (de largo plazo) y la Agenda Ambiental Distrital (de corto plazo); elaborar propuestas de Política y Sistema de Gestión Ambiental Local, elaborar los proyectos e instrumentos de gestión ambiental necesarios;

Que, la creación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de La Molina, está amparada en el Artículo 9, inciso 7); Artículo 20, inciso 13), Artículos 40, 46, 73, inciso d) y 80 inciso 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 25, Numeral 25.2, de la Ley N° 28245 establece los requisitos de creación de la Comisión Ambiental Municipal;

Con la opinión favorable del Consejo Nacional del Ambiente según el Artículo 9 de la Ley N° 28245 que modifica el artículo 4 de la Ley N° 26410;

De Conformidad con lo establecido en el Artículo 20, inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- CREAR a partir de la fecha la Comisión Ambiental Municipal - CAM del distrito de La Molina, como órgano de coordinación y concertación del Concejo Municipal, encargado de delinear la política y gestión ambiental en el ámbito distrital para el ejercicio de sus funciones, el mismo que promoverá el diálogo y el acuerdo entre todos los actores locales del distrito.

Artículo Segundo.- La Comisión Ambiental Municipal de La Molina tendrá las siguientes funciones:

a) Ser la instancia de concertación de la política y sistema ambiental local en coordinación con los actores locales y Comisión Ambiental Provincial, para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.

b) Gestionar la implementación participativa del Sistema Local de Gestión Ambiental producto de las reuniones multisectoriales y aprobadas por la Comisión Ambiental Municipal, en lo concerniente a la jurisdicción del distrito.

c) Elaborar participativamente el Plan de Acción Ambiental (de largo plazo), la Agenda Ambiental Local (de corto plazo) y la Política Ambiental Local que serán aprobados por el gobierno local.

d) Impulsar, en forma efectiva, diversos mecanismos de apoyo, participación y trabajo coordinado con la sociedad civil a favor de la Gestión Ambiental Local.

e) Elaborar propuestas, velar por su aplicación, evaluación y mejora continua de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

f) Lograr compromisos concretos de las instituciones y sectores integrantes en base a una visión compartida del desarrollo sostenible local.

g) Facilitar la concertación y el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

h) Representar a las necesidades e intereses del distrito de La Molina en la gestión ambiental provincial y regional.

i) Plantear las propuestas del distrito en la gestión ambiental provincial y regional.

j) Gestionar el financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales e internacionales para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental del distrito de La Molina.

Artículo Tercero.- La Comisión Ambiental Municipal Distrital de La Molina - CAM estará constituida y, por un período de dos (2) años, por los siguientes representantes:

1. Un (1) representante de la Municipalidad Distrital de La Molina quien la presidirá.

2. Un (1) representante de la Policía Ecológica

3. Un (1) representante de la Cámara de Comercio de La Molina

4. Un (1) representante de la DISA IV - Microred La Molina

5. Un (1) representante de la Comisión de Regantes, Subsector de Riego ATE.

6. Un (1) representante de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06
7. Un (1) representante de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.
8. Un (1) representante del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria.
9. Un (1) representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.
10. Un (1) representante del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos.
11. Un (1) representante de la Compañía de Bomberos Voluntarios de La Molina.
12. Un (1) representante de la Universidad Nacional Agraria La Molina
13. Un (1) representante de Instituciones Educativas Públicas
14. Un (1) representante de Instituciones Educativas Privadas
15. Un (1) representante vecinal de la Zona N° 1 del distrito de La Molina
16. Un (1) representante vecinal de la Zona N° 2 del distrito de La Molina
17. Un (1) representante vecinal de la Zona N° 3 del distrito de La Molina
18. Un (1) representante vecinal de la Zona N° 4 del distrito de La Molina

Artículo Cuarto.- La Incorporación de miembros, a la Comisión Ambiental del distrito de La Molina - CAM, queda abierta para las instituciones u organizaciones interesadas en la Gestión Ambiental.

Artículo Quinto.- La aprobación de los instrumentos de Gestión Ambiental Distrital deberá contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de La Molina y, contará con una Secretaría Técnica que será asumida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Distrital de La Molina.

Artículo Sexto.- La Comisión Ambiental Municipal del distrito de La Molina, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas y órganos de base representativos de la sociedad civil, en el diseño de los instrumentos de Gestión Ambiental Distrital, deberán guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito provincial, regional y nacional, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245.

Artículo Séptimo.- Facultar a la Comisión Ambiental Municipal del distrito de La Molina - CAM, la elaboración del Reglamento Interno en un plazo no mayor de noventa (90) días después de publicada, la presente norma Municipal; y, su Plan de Actividades en un plazo no mayor de treinta (30) días de instalada la Comisión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NORMA PÁRRAFA DE HARADA
Teniente Alcaldesa Encargada
del Despacho de Alcaldía